

- 3) Por Da. Rkia Tuati (Expte. 312), con NIE X42****4L, se ha afirmado en sus alegaciones presentadas dentro de plazo, que en EMVISMESA no se le notificaron que debe presentar los recibos del alquiler, y que su situación es muy precaria económicamente, ya que está cobrando el Ingreso Melillense de Integración (IMI).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Con arreglo a lo señalado en el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: "Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones".

SEGUNDO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el caso de "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención".

TERCERO. - Según el criterio decimoséptimo, apartado 4, el plazo para la presentación de los recibos correspondientes a las mensualidades objeto de subvención será el mayor de los siguientes:

- a) Para las mensualidades de julio a diciembre de 2017, 30 días naturales contados a partir de la publicación de la lista de beneficiarios.
- b) Para las mensualidades de enero a junio de 2018, hasta el 31 de julio de 2018 si la lista de beneficiarios se publicase antes del 15 de julio, y transcurridos 30 días tras la publicación si ésta se produjese con posterioridad al 15 de julio.

Transcurrido dicho plazo, comenzará el procedimiento de reintegro de la subvención.

CUARTO. - El párrafo tercero del criterio decimoséptimo señala que "La justificación se efectuará mediante la presentación de los recibos correspondientes de alquiler, en los que deberá figurar, al menos, los siguientes datos:

3.1.- Para recibos manuales: nombre e identificación (NIF) del arrendador y arrendatario, dirección de la vivienda alquilada, importe mensual del alquiler, mes al que corresponda y fecha del cobro, firma o sello.

3.2.- Para recibos bancarios: nombre e identificación (NIF) del arrendador y arrendatario, dirección de la vivienda alquilada, importe mensual del alquiler, mes al que corresponda."

QUINTO. - Con respecto a las alegaciones presentadas por los tres expedientes indicados, debe informarse lo siguiente:

- a) Con carácter general:

El art. 70 del Reglamento General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), dispone que el órgano concedente de la subvención podrá, salvo precepto en contra contenido en las bases de la convocatoria, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Una vez transcurrido este plazo, la Administración debe requerir al beneficiario para que en el plazo improrrogable de